



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 44

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE MAZATAN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33. Que a continuación se mencionan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Mazatán, Sonora.

Artículo 4.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y la forma de pago de las contribuciones que se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 6.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			TARIFA		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	52.81		0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	52.81		0.8045
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	83.40		1.5555
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	189.82		1.6595
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	381.56		1.9414
\$ 441.864.01	A	\$ 706.982.00	734.72		1.9427
\$ 706.982.01		En adelante	1,249.76		2.2766

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01	A	\$16.303.95	52.80638	Cuota Mínima
\$16.303.96	A	\$19.936.00	3.237660	Al Millar
\$19.936.01		En Adelante	4.174878	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.11576899
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.960901117
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.951765195

Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.981901872
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.973208754
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.527597379
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.938120635
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.305400828

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior			
\$0.01	A	\$38.408.42		52.8064	Cuota Mínima
\$38.408.43	A	\$172.125.00		1.3746	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00		1.4436	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00		1.5940	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00		1.7315	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00		1.8427	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00		1.9245	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante		2.0753	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 52.81 (cincuenta y dos pesos ochenta y un centavos M.N.).

Artículo 7.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 8.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tarifa aplicable será de \$ 1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I (Ley de Agua del Estado de Sonora No. 249) POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

- I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

a) Por uso mínimo	\$25.00 mensual
b) Por uso doméstico	\$45.00 mensual
c) Por uso comercial	\$50.00 mensual

Artículo 11.- Se aprueba un descuento del 10% por el pago de servicio de agua potable y alcantarillado rezagado.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pagodel impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: Quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III SERVICIO DE RASTROS

Artículo 13.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- El Sacrificio de:	
a) Novillos, Toros y Bueyes:	2.0
b) Vacas:	2.0
c) Vaquillas:	2.0

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 14.- Por los servicios que presten en materia de Desarrollo Urbano, Catastro y Bomberos, presten los Ayuntamientos.

I.- Por la expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de \$ 750.00 sobre el precio de la operación (Títulos de Propiedad).

SECCIÓN V SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 15.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$2.00

II.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo \$1.00 por kilogramo.

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 16.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados de residencia.	1.00
II.- Licencias y permisos especiales	
a) Permisos a vendedores ambulantes	2.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 17.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles
- 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- 3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes
- 4.- Venta de lotes en el panteón
- 5.- Otorgamiento de Financiamiento y rendimiento de Capitales

Artículo 18.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 19.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrarán del diáprimo de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 20.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 21.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 22.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a), de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

h) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

i) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

Artículo 23.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio:

a) Basura: Por arrojar basura en vías públicas.

Artículo 24.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 25.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 26.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$52,027.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		47,227	
	1.- Recaudación anual	27,227		
	2.- Recuperación de rezagos	20,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1,200	
1204	Impuesto predial ejidal		1,200	
1700	Accesorios			

1701	Recargos		2,400
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,200	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,200	
4000	Derechos		\$61,565.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		1,200
4302	Agua potable y alcantarillado		46,920
4304	Panteones		3,309
	1.- Venta de lotes en el panteón	3,309	
4305	Rastros		1,200
	Sacrificio por Cabeza	1,200	
4310	Desarrollo Urbano		1,200
	Por la expedición de documentos que contengan la enajenación de inmuebles		
	que realicen los Ayuntamientos (títulos de Propiedad)	1,200	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		1,200
	Carreras de Caballos, Rodeo, Jaripeo y eventos	1,200	
	Servicio de Limpia		1,200
	Servicio Especial de Limpia a comercios, industrias entre otros	1,200	
4318	Otros servicios		5,336
	1.- Expedición de certificados	4,136	
	2.- Licencia y permisos especiales (vendedores ambulantes)	1,200	
		1,200	
5000	Productos		\$2,400.00
5100	Productos de Tipo Corriente		2,400
5103	Utilidades, Dividendos e Intereses	1,200	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,200	
6000	Aprovechamientos		\$36,702.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		14,302
6101	Multas	1,200	
6105	Donativos	1,200	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	6,902	
6114	Aprovechamientos diversos	5,000	
	Fiestas Regionales		
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		22,400
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	20,000	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200	
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles No sujetos a régimen de dominio público	1,200	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$15,287,601.85
8100	Participaciones		12,756,637.39
8101	Fondo general de participaciones		7,446,858.96
8102	Fondo de fomento municipal		3,015,744.24
8103	Participaciones estatales		39,101.18

8104	Impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos	0
8105	Fondo de impuesto especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	56,023.42
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	81,425.87
8107	Participación de Premios y Loterías	5,737
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del Impuesto sobre automóviles nuevos	20,543.09
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,872,011.78
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel	134,635.27
8112	Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	0
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art.126 LISR	36,556.59
8114	Participación ART. 2 Fracc. VIII, 100% IS RTP	48,000
8200	Aportaciones	1,530,964.46
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	822,481.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructurasocial municipal	708,483.46
8300	Convenios	1,000,000.00
8335	Consejo Estatal de Concertación para la Obra	1,000,000
TOTAL DEL PRESUPUESTO		\$15,440,295.85

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, con un importe de \$15,440,295.85 (SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 29.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. C. **JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial